

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación

"La ASOCIACIÓN NACIONAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO es una asociación profesional de carácter empresarial, sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa y fomento de los intereses comunes de sus asociados, así como la prestación de servicios a sus miembros y a terceros dentro de este ámbito.

- La Asociación utilizará la denominación de ANAPE como anagrama abreviado de su designación y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación."

Artículo 2. - Domicilio

- La sede o domicilio legal de ANAPE se encuentra en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 203, 1º Izda.. La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3. - Ámbito territorial

- La Asociación se constituye con ámbito nacional, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional y extranjero cuando dichas actividades así lo requieran.

- Podrá afiliarse a, o participar en Federaciones o Confederaciones con otras Asociaciones o Entidades, tanto nacionales como internacionales, con la amplitud y en la forma que acuerde su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4. - Personalidad Jurídica

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase y, en general, realizar todos los actos propios de la vida civil para el desarrollo de sus fines.

- Se regirá además de por sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

- La Asociación se gobernará con plena autonomía y gozará de protección legal para garantizar su independencia.

Artículo 5. - Duración

El plazo de duración de la Asociación será indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en la Ley y en los Estatutos presentes.

TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. - Fines

Los fines fundamentales de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO, ANAPE, son:

- 1º La defensa, promoción, y representación del colectivo que agrupa a la industria del poliestireno expandido ante cualquier organización o colectivo nacional o internacional, y la promoción de la colaboración de cualquier índole entre los industriales asociados para el desarrollo armónico del sector que representan.
- 2º Fomentar y colaborar en la implantación de cualquier medida que contribuya al aseguramiento de la calidad de sus asociados.
- 3º Establecer marcas de calidad propias y homologación de otras ajenas, tanto nacionales como extranjeras, que pueden materializarse en un sello o marca distintiva, y velar por el correcto uso de las normas que conlleve el otorgamiento del citado distintivo.
- 4º Fomentar y apoyar las actuaciones encaminadas a la potenciación de la calidad de los productos de poliestireno expandido y de su materia prima (poliestireno expandible), así como velar por el cumplimiento de los requisitos de homologación y normalización de los materiales que se establezcan.
- 5º El estudio de mercados de interés para el sector del poliestireno expandido tanto en el ámbito nacional como internacional; el lanzamiento de campañas publicitarias y de divulgación así como la organización de congresos y exposiciones; y la confección y distribución de estadísticas, anuarios, folletos, catálogos y documentación especializada encaminada a promover la imagen del Sector.
- 6º Apoyar y orientar a sus asociados en todas aquellas acciones encaminadas a promover la imagen del sector ante cualquier colectivo y organización nacional o internacional y en particular ante la opinión pública.
- 7º Realizar cuantos otros fines se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto entre los que, conforme a la legislación aplicable, puedan ser llevados a cabo por la Asociación y entre ellos.
- 8º Defender y velar por la ética del comportamiento en el Sector para lo que podrá crearse un Comité de Ética cuyo funcionamiento y competencias estarán definidos en un Código Ético, el cual estará a su vez definido en el Reglamento de Régimen Interno
- 9º Estudiar y promover a los Poderes Públicos y demás organismos Estatales, Paraestatales, autónomos, Provinciales y Municipales, las acciones pertinentes en orden a la mejor defensa de los intereses de sus asociados, colaborando y prestando a dichos poderes la debida asistencia, asesoramiento e información en relación con las actividades propias del Sector.
- 10º Asesorar e informar a los organismos competentes nacionales e internacionales, sobre la capacidad actual y potencial de los industriales españoles del Sector para hacer frente a las necesidades españolas y a las posibilidades de exportación, colaborando con ellos en todas aquellas iniciativas que puedan redundar en el perfeccionamiento y expansión de las industrias relacionadas con el poliestireno expandido.

- 11° Orientar a sus asociados sobre las necesidades del mercado y participar en la perfeccionamiento de la concurrencia del mismo, para evitar la competencia desleal, asumiendo incluso a instancia previa el arbitraje voluntario cuando proceda
- 12° Establecer convenios o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras asociaciones o entidades, públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, relacionadas, directa o indirectamente, con su ámbito sectorial.
- 13° Mantener relaciones con entes análogos y centros técnicos, tanto de carácter particular como oficial, nacionales o extranjeros.
- 14° Intervenir activamente en todas las áreas que, de alguna manera, fomenten la calidad, tanto en la fabricación como en la aplicación y utilización de los productos de poliestireno expandido.
- 15° Organizar y mantener servicios permanentes de interés común para los asociados como asesoramiento, información, cursos y trabajos de investigación, y mejoras de técnicas.
- 16° Prestar asesoramiento y servicios a terceros y a sus miembros en los ámbitos y áreas amparados por la Asociación que sean de interés común para los asociados y para el sector.
- 17° Cualquier otra actividad que en un momento determinado pueda estimarse de interés común o beneficiosa para el sector.

Artículo 7. - Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior de los Estatutos presentes, y sin perjuicio del Artículo 4 de los mismos, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes y, entre otras:

1. La elaboración de los estudios precisos para el conocimiento de la situación del Sector, con garantía del secreto profesional para cada asociado.
2. El asesoramiento y la prestación de servicios a sus miembros y a terceros.
3. La realización de cualquier actividad tendente al establecimiento del adecuado sistema de aseguramiento de la calidad entre sus asociados.
4. El ejercicio ante los tribunales, de cualquier orden o jurisdicción o ante cualesquiera otros organismos públicos o privados, de las acciones que procedan con arreglo a la legislación vigente.
5. El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en la legislación vigente.
6. La adquisición y posesión de bienes y derechos y la asunción de obligaciones, responsabilizándose de su gestión financiera.
7. La constitución, por acuerdo de la Junta Directiva dentro del seno de la Asociación, de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren convenientes, en la forma y condiciones de funcionamiento y gestión establecidos en los presentes Estatutos.
8. La posibilidad de crear y materializar un sello o marca distintiva de la Asociación para otorgar a aquellos asociados que cumplan con los requisitos que conlleve el citado distintivo.

TÍTULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. - Ámbito Profesional

1. Podrán ser asociados de ANAPE, es decir miembros de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que, encontrándose dadas de alta en los epígrafes correspondientes de la Legislación vigente sobre la materia, estén relacionados con el sector de poliestireno expandido, en alguna de las secciones siguientes:

- A) Sección de fabricantes-transformadores españoles de poliestireno expandible en artículos acabados de poliestireno expandido (quedando excluidas las empresas que exclusivamente manipulan poliestireno expandido).
- B) Sección de productores de poliestireno expandible.
- C) Sección de comercializadores de poliestireno expandible.

2. Podrán, así mismo, ser miembros de la Asociación todas aquellas entidades que, con personalidad jurídica propia, estén integradas por personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 de este artículo.

3. Además podrán participar en la Asociación como Colaboradores los fabricantes de maquinaria de transformación de poliestireno expandible/expandido, y todas aquellas personas físicas o jurídicas que acepten las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, soliciten ser admitidos en la Asociación y sean admitidos por ésta.

Artículo 9. - Condiciones para ser miembro de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación, las personas físicas o jurídicas, y las entidades comprendidas dentro del ámbito definido en el Artículo 8 de los Estatutos presentes, que reuniendo los requisitos que a continuación se especifican, y habiendo desarrollado su actividad, durante al menos un año, soliciten su ingreso en la Asociación.

Requisitos para ser miembro:

- 1º Ejercer con el carácter de actividad permanente dentro del territorio nacional y acorde con la legislación vigente las actividades del ámbito profesional.
- 2º Poseer la solvencia económica, la capacitación tecnológica, medios humanos y equipos e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad profesional en la que se basa su propuesta de admisión.
- 3º Cumplir con los requisitos de homologación de los productos o instalaciones que establezca la legislación vigente.

Para ser miembro colaborador, se necesitará únicamente cumplir con el requisito 2º.

Artículo 10. - Admisión de miembros y colaboradores

Las personas físicas o jurídicas, y/o entidades que deseen ingresar en la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva, justificando que reúnen las condiciones expresadas en el Artículo 9 de los Estatutos presentes, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que, a tal efecto, se apruebe por la Junta Directiva, acompañando los documentos y justificantes que les sean requeridos, y manifestando el conocimiento y aceptación de los Estatutos de la Asociación.

Las solicitudes de admisión de los nuevos miembros serán resueltas por la Junta Directiva en un plazo no superior a 9 meses. Si la Junta Directiva lo considera conveniente podrá recabar información y opiniones de los demás asociados de ANAPE. Una vez tomada la decisión de admisión, la Junta Directiva, deberá comunicarlo a todos sus asociados, y trasladar dicha decisión a la Asamblea General, quien deberá resolver, sin ulterior recurso, dentro del plazo indicado. La decisión de la Asamblea se tomará por mayoría simple, y será inapelable.

Para la admisión de nuevos colaboradores será competente la Junta Directiva.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión de nuevos asociados por la Junta Directiva, se podrá recurrir en un plazo de 10 días a la Asamblea General que deberá resolver por mayoría simple de forma inapelable.

El ingreso en la Asociación será voluntario y supondrá la aceptación de los Estatutos de la Asociación y el pago de la cuota de admisión que establezca, en su caso, la Asamblea General.

Artículo 11. - Representación de los miembros y colaboradores

Los miembros y colaboradores serán representados en la Asociación por la persona que designen, siempre que se halle suficientemente apoderada por sus empresas o entidades para la toma de acuerdos y decisiones. Podrá delegarse esta representación, bien en otra persona de la misma empresa o entidad, o en una de los miembros asistentes, mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación en la que conste esta delegación y compromiso de aceptación de acuerdos.

Ningún asistente podrá ostentar tal número de representaciones que suponga, un número de votos que supere el 15% de los votos totales de la Asociación, sin incluir los suyos propios.

Artículo 12. - Derechos y obligaciones de los miembros.

1.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- 1.1 Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen, intervenir en ellas y emitir su voto.
- 1.2 Elegir y ser elegible para puestos de representación y ostentar cargos directivos de carácter electivo.
- 1.3 Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 1.4 Informar y ser informado, oportunamente, de las situaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 1.5 Disponer de los servicios y prestaciones que la Asociación pueda proporcionar.
- 1.6 Solicitar la colaboración de la Asociación para defensa de sus intereses, siempre y cuando éstos no afecten ni se confronten a los intereses de otra empresa o entidad asociada, y se encuentre en el ámbito de los fines de la Asociación.
- 1.7 Examinar los libros de contabilidad, Actas, Registro de Asociados y documentación de la Asociación.
- 1.8 Consignar en la documentación mercantil, publicidad, rótulos y etiquetas de sus empresas la mención “miembros de ANAPE”.
- 1.9 Expresar sus opiniones en los escritos concernientes a la Asociación, instar y promover, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, cualesquiera peticiones o ejercicio de acciones y recursos relacionados con los fines de la Asociación.
- 1.10 Cualquier otro derecho que la ley o la Asamblea General establezcan o reconozcan.

- 2.- Los miembros de la Asociación estarán sujetos a los siguientes deberes u obligaciones:
- 2.1 Asistir por sí, o por representación, a las reuniones estatutariamente convocadas.
 - 2.2 Participar en la elección de puestos de representación y cargos directivos.
 - 2.3 Previa aceptación, desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
 - 2.4 Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
 - 2.5 Satisfacer puntualmente las cotizaciones-cuotas sociales o estatutarias.
 - 2.6 Abonar el importe de las ventas y los servicios prestados.
 - 2.7 Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre del asociado, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que le represente ante la Asociación, y los datos e informaciones necesarios para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 7 de estos Estatutos, siempre con garantía del secreto profesional.
 - 2.8 Cumplir con lo dispuesto según la legalidad vigente en materia de defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, así como con las normas estatutarias.
 - 2.9 Cumplir con las normativas establecidas sobre los productos y aplicaciones del poliestireno expandido.
 - 2.10 Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados y, en general, ajustar su actuación a las normas estatutarias, reglamentarias e internas de la Asociación, y a los principios de la ética profesional.
 - 2.11 Respetar el prestigio y buen nombre de ANAPE y de sus miembros, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y muy especialmente frente a la opinión pública.
 - 2.12 Evitar cualquier tipo de actos de carácter comercial o mercantil dirigidos a obtener una ventaja en el mercado mediante el desprestigio o menosprecio de otros competidores y, en especial de otros miembros de la Asociación.
 - 2.13 Colaborar con la Asociación en la consecución de los fines fundamentales de la misma establecidos en los Estatutos y orientados a la defensa y fomento de los intereses comunes de los asociados.
 - 2.14 Los miembros de la Asociación, al asumir los presentes compromisos, se comprometen también a comunicar a la Junta Directiva cualquier vulneración de los mismos de la que tengan conocimiento.
 - 2.15 Cualquier otra obligación que acuerde la Asamblea General.

Artículo 13. - Derechos y obligaciones de los Colaboradores

- 1.- Los colaboradores de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:
- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales a las que se les convoque expresamente. Se tendrá que convocar necesariamente a los colaboradores a aquellas Asambleas en las que figure en el Orden del día alguna propuesta que altere los derechos y obligaciones que les correspondan.
 - Informar y ser informado, oportunamente, de las situaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
 - Disponer de los servicios y prestaciones que la Asociación pueda proporcionar.
 - Proponer aquellas iniciativas que estimen oportunas y convenientes para la Asociación mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.
 - Utilizar, en las condiciones establecidas en cada caso por la Junta Directiva, aquellos servicios de interés común que la Asociación pueda proporcionar
 - Consignar en la documentación mercantil la mención colaboradora de ANAPE.
 - Cualquier otro derecho que la ley o la Asamblea General establezcan o reconozcan.

2.- Los colaboradores de la Asociación estarán sujetos a los siguientes deberes y obligaciones:

- Asistir a la Asamblea General a los que se les convoque expresamente.
- Cumplir con el contenido de los Estatutos presentes así como con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Abonar el importe de los servicios prestados.
- Cumplir con lo dispuesto según la legislación vigente en materia de defensa de la competencia desleal y publicidad, así como con las normas estatutarias.
- Colaborar con la Asociación en la consecución de los fines fundamentales de la misma establecidos en los Estatutos.
- Respetar el prestigio y buen nombre de ANAPE y de sus miembros tanto en el ámbito nacional como internacional, y muy especialmente frente a la opinión pública.
- Cualquier otra obligación que acuerde la Asamblea General.

Artículo 14. - Pérdida de la cualidad de Asociado

1. Los miembros y colaboradores de la Asociación causarán baja en la misma, por alguno de los motivos siguientes:
 - Renuncia voluntaria a continuar ostentando la condición de tal, comunicando por escrito certificado su decisión a la Junta Directiva con un mes de antelación, como mínimo.
 - Impago de cantidades pendientes.
 - Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos presentes, sancionado, en su caso, por la Asamblea General.
 - Cese en el ejercicio de la actividad o pérdida de las condiciones que determinaron, en su día y de conformidad con los Estatutos, su admisión en la Asociación.
2. El reingreso de un miembro que hubiera dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser acordado por la Junta Directiva, previo pago de las cantidades pendientes y/o con las condiciones especiales que pudiera fijar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 15. – Libro Registro de Asociados

1. Para constancia del número de asociados que, en cada momento, formen parte de la Asociación, se llevará un Libro Registro de Asociados, en el que se anotarán las sucesivas altas y bajas que se produzcan, expresándose las circunstancias personales del asociado, la fecha en que una y otra hubiera tenido lugar y la causa que hubiera determinado la adquisición o pérdida de la condición de asociado.
2. En cualquier momento, a petición de un asociado que así lo solicite, el Secretario General de la Asociación expedirá certificación literal, autorizadas con el Visto Bueno del Presidente, de la relación de los componentes de la Asociación o acreditativas, en su caso, de la condición de miembro o colaborador que asista a cualquiera de los asociados.

Artículo 16. - Sanciones

1. El incumplimiento por parte de los asociados de alguno de los deberes, dará origen a la aplicación de las siguientes sanciones, que podrán ser impuestas por la Junta Directiva, según la importancia de la infracción, mediante la incoación del oportuno expediente con audiencia del interesado:
 - Apercibimiento público o privado.
 - Inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de cargos representativos y directivos en la Asociación.
 - Suspensión temporal de la cualidad de asociado.
 - Separación definitiva o expulsión de la Asociación.
 - Cualquier otra sanción que, en desarrollo de los presentes Estatutos y previa aprobación por la Asamblea General, se prevea en la normativa de régimen interno de la Asociación.
2. El acuerdo deberá notificarse al interesado dentro de los quince días siguientes a su adopción, precisando la causa o causas determinantes de la sanción. Contra dicho acuerdo podrá recurrirse, en un plazo de diez días, ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.
3. En cualquier caso, la sanción no eximirá al asociado del pago de las deudas o cantidades pendientes en el momento de imposición de la sanción salvo en el supuesto de separación definitiva de la Asociación; en cuyo caso se aplicará al pago de las cuotas lo dispuesto en el Art. 14. 1 de los Estatutos presentes.

Artículo 17. - Miembros Honorarios

1. Se distinguirá la figura de los Presidentes de Honor para el caso de personas en las que, concurriendo condiciones de servicio del sector, hubieran ostentado en algún momento la Presidencia de la Asociación. Los Presidentes de Honor podrán ser elegidos por la Asamblea General a petición de, al menos un 25 % de los miembros de la Asociación.
2. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General podrá acordar la concesión de título de “Miembro Honorario” a aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen rendido servicios destacados de cualquier índole al sector. Los Miembros Honorarios podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General.

TÍTULO IV.- ORGÁNOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18. - Órganos de la Asociación

La Asociación estará regida, administrada y representada, dentro de los límites de sus respectivas competencias, por los siguientes órganos colegiados:

1. Órganos Colegiados.- Ostentan tal carácter:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
 - Las Comisiones de la Asociación.
2. Órganos Unipersonales.- Tienen tal consideración: El Presidente, los Vicepresidentes, en caso de que se cubran tales cargos, y el Secretario General.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. - Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Asociación y está constituida por todos sus asociados, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los miembros y colaboradores de ANAPE, y de carácter obligatorio.

Artículo 20. - Clases

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez en el curso del primer semestre de cada año para examinar, aprobar, o rectificar las cuentas del ejercicio anterior, sin perjuicio de poder tomar otros acuerdos que fijen en el ORDEN DEL DÍA.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los asuntos que figuren en el Orden del Día, por acuerdo de su Junta Directiva y/o cuando lo soliciten el 25% de los miembros de la Asociación.

Artículo 21. - Competencias

Corresponde a la Asamblea General de manera preceptiva las siguientes funciones:

- 1º Conocer y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del Ejercicio y el presupuesto ordinario siguiente.
- 2º Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 3º Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 4º Fijar las cuotas sociales o estatutarias.
- 5º Aprobar, modificar y reformar los Estatutos Sociales.
- 6º Admitir a los nuevos miembros de la Asociación, y resolver, con carácter inapelable, los recursos que se le planteen sobre admisión de miembros y colaboradores de la Asociación y régimen disciplinario.
- 7º Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la resolución de los que estimen procedentes.
- 8º Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos, y para la interposición de toda clase de acciones y reclamaciones, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses de la Asociación, pudiendo para ello delegar en la Junta Directiva.
- 9º Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- 10º Podrá o no fijar los precios de los servicios que presta la asociación a sus miembros y a terceros.
- 11º La disolución y liquidación de la Asociación.
- 12º Sancionar los deberes y obligaciones a que estarán sujetos los miembros y colaboradores de la Asociación.

Artículo 22. - Convocatorias

1. La convocatoria de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizará en forma escrita por el Secretario General, por orden del Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, siendo este último órgano el encargado de fijar el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y habrá de incluir las cuestiones que sean propuestas en tiempo oportuno por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la Asociación.
2. El presidente podrá asimismo convocar Asamblea General Extraordinaria, previo acuerdo de la Junta Directiva que fijará a tal efecto el correspondiente Orden del Día y, en todo caso, cuando lo soliciten el 25% de sus miembros, expresando en su solicitud los asuntos a tratar.
3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser enviada al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, adjuntando a la misma el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.
4. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día.
5. En la convocatoria podrá indicarse que, de no conseguirse en primera convocatoria el “quórum” de asistencia establecido en el Artículo 24 de estos Estatutos, la Asamblea se celebrará media hora más tarde en el mismo lugar.

Artículo 23. - Presidencia

1. La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente ó, en su ausencia, a los Vicepresidentes Primero, Segundo o Tercero de la Junta Directiva por este orden y, a falta de todos ellos, al miembro de mayor edad de dicha Junta.
2. La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, y el Secretario General de la Asociación, pudiendo integrarse otros vocales de la Junta Directiva.

Artículo 24. - Constitución

1. Para que las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, puedan adoptar válidamente sus acuerdos será precisa en primera convocatoria la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de los miembros de la Asociación que representen al menos 2/3 de los votos.
2. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
3. Ningún miembro podrá participar en las Asambleas Generales, ni hacerse representar en ellas si debe cantidad alguna a la asociación o si no está al corriente en las demás obligaciones que resulten de las aplicación de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales.

Artículo 25. - Adopción de acuerdos

Votos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, presentes o representados, salvo en lo previsto en los Arts. 41 y 42 de estos Estatutos.
A tal efecto, los miembros asociados dispondrán del siguiente número de votos: Los miembros de la sección A de fabricantes transformadores, dispondrán de 2/3 de los votos totales de la asociación, que se distribuirán proporcionalmente a razón de un voto por planta (fábrica) de transformación. Y el restante 1/3 de los votos totales de la asociación corresponderán a la sección B de productores de poliestireno expandible y a la sección C de los comercializadores, a razón de un voto por miembro. La totalidad de los votos de la Asociación se determinará cada ejercicio anual.
2. Todos los Asociados, Miembros y Colaboradores, incluso los disidentes y los que no hayan asistido y/o participado en las reuniones quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 26. - Impugnación de acuerdos

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, podrán los miembros de la asociación impugnar los acuerdos de Asamblea que sean contrarios a los presentes Estatutos o que limiten su libertad de actuación industrial o comercial, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. - Carácter y composición

La gestión y administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva elegida libremente por votación secreta por la Asamblea General y estará compuesta por un número de miembros que fije la Asamblea General, entre un máximo de 12 y un mínimo de 5.

Artículo 28. - Elección, duración y renovación

1. La elección de los vocales por la Asamblea General se hará mediante sistema de listas cerradas para la sección de Transformadores, resultando elegida la candidatura que mayor número de votos obtenga. El número de vocales mínimo por candidatura será de 5 y un máximo de 9. Pudiendo presentarse solamente un representante por asociado transformador. En el caso de que la Sección de Fabricantes de Materia prima tenga una representación única, se le unirán a la anterior los vocales de esta sección, hasta completar el número de vocales válido para Junta Directiva.
2. En el caso de vacante de un miembro electivo, por dimisión, fallecimiento, incapacidad, separación de la Asociación..., la Junta podrá proceder a cubrir la vacante con carácter provisional, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión, a efectos de la

oportuna ratificación o nueva elección. Todo miembro designado de esta forma podrá permanecer en funciones solamente durante el tiempo del mandato de su predecesor.

3. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo los miembros ser reelegidos indefinidamente, y se desempeñará gratuitamente.
4. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes, teniendo los restantes miembros el cargo de Vocales. Cada miembro de la Junta dispondrá de un voto, considerándose el voto del Presidente, voto de calidad en caso de empate. El Secretario General de la Asociación ocupará necesariamente el cargo de Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 29. - Competencias

1. La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1º Dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades que corresponden a la Asociación.
 - 2º Proponer, a la Asamblea General, la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación
 - 3º Presentar a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea de su cumplimiento.
 - 4º Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - 5º Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes y designar al Secretario General, pudiendo ser éste persona ajena a los asociados.
 - 6º Decidir y convocar la celebración de reuniones de la Asamblea general y preparar el Orden del Día correspondiente.
 - 7º Proponer a la Asamblea General la fijación de los precios de los servicios.
 - 8º Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidación de Cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.
 - 9º Someter a la Asamblea General, para su aprobación la Memoria de Actividades de la Asociación.
 - 10º Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones, ante cualquier organismo y jurisdicción.
 - 11º Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
 - 12º Ejercer las funciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
 - 13º Supervisar el normal funcionamiento de los diferentes servicios o departamentos de la Asociación.
 - 14º Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

- 15° Nombrar todo el personal de la Asociación, estableciendo sus condiciones de contratación y determinando sus funciones y facultades.
- 16° Delegar en el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Vocal cualquiera de las tareas que la Junta Directiva considere conveniente.
- 17° Finalmente la Junta Directiva, o una comisión nombrada por la misma con garantía de confidencialidad, estará dispuesta a expresar su opinión acerca del riesgo de conflicto que pueda inferirse de las acciones publicitarias, o de parte de las mismas, que un asociado quiera someter a juicio.

2. La Junta Directiva podrá delegar en una Comisión Ejecutiva permanente todas aquellas funciones y actividades necesarias para el desarrollo de las facultades que corresponden a la Asociación y sean delegables, y en todo caso delegará en ella las funciones recogidas en los puntos 4°, 10°, 13°, 14° y 15° de este artículo, así como la facultad recogida en el punto 11° respecto a la adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, salvo para los bienes inmuebles.

3. También, la Junta Directiva podrá delegar las funciones anteriores en el Presidente, en el vicepresidente o en el Secretario General u otras Comisiones específicas.

Artículo 30. - Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente al menos una vez al trimestre, y además siempre que lo decida el Presidente, o lo solicite, por lo menos, la tercera parte de sus miembros.
2. La Junta Directiva se podrá reunir en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro lugar señalado a tal efecto y especificado en la convocatoria de la reunión.

Artículo 31. - Convocatoria

1. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por el Secretario General, por orden del Presidente, mediante escrito dirigido a todos los que tengan derecho a asistencia a la Junta con mención expresa del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.
2. El Orden del Día será fijado por el Presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que le sean propuestas por los miembros de la Junta Directiva.
3. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día, pero excepcionalmente podrán ser sometidos a la deliberación de la Junta aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el Presidente considere urgentes y notifique su inclusión lo más tarde al iniciarse la reunión, procediéndose, en este último caso, por el Secretario General a la remisión inmediata del proyecto de acta a todos los miembros de la Junta.
4. Por excepción, se entenderá que la Junta Directiva está válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los miembros de la misma y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma con carácter previo al inicio de la sesión.

Artículo 32. - Adopción de acuerdos

1. Para que la Junta Directiva pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será precisa la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los Vocales presentes o representados. A las sesiones asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación.
2. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

En caso de empate se considerará como voto de calidad el del Presidente.
3. El Secretario General levantará Acta de cada sesión de la Junta y la certificará con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III.- DE LAS COMISIONES

Artículo 33. – Constitución y funcionamiento

Para atender a programas, actividades específicas o estudios que afecten a miembros y/o colaboradores de la Asociación, y que requieran la participación, el asesoramiento o colaboración de terceros, de cualquier naturaleza, la Junta Directiva u órganos delegados de ésta podrán acordar la creación de las correspondientes Comisiones.

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 34. - Designación y funciones

1. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será al mismo tiempo de la Asamblea General, ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, por mayoría simple de votos. La duración de su mandato coincidirá con el de la misma Junta y será por un periodo de 4 años. De manera que no podrá durar más de 8 años consecutivos.
2. El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:
 - 1º Presidir la Asamblea General, así como convocar y presidir la Junta Directiva.
 - 2º Dirigir los debates y el orden de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
 - 3º Asumir la representación de la Asociación en todo aquello que interese para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - 4º Ejercer las funciones que le atribuya la Asamblea General.
 - 5º Otorgar poderes y delegar funciones previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - 6º Rendir, anualmente, informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
 - 7º Adoptar las medidas urgentes que el interés de la Asociación exija, dando cuenta a la Junta Directiva de inmediato y en general ejecutar cuantas funciones delegue en él dicha Junta.
3. Podrá designarse por la Junta Directiva de entre sus miembros hasta tres Vicepresidentes. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia y ostentará sus funciones, con independencia de aquellas otras que puedan serle asignadas por la misma Junta.

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 35. - Designación y funciones

1. Será facultad de la Junta Directiva designar y cesar, en su caso, al Secretario General de la Asociación.
2. Las funciones y responsabilidades del Secretario General serán fijadas por la Junta Directiva. Le corresponderán las siguientes funciones:
 - 1° Asistir al Presidente en todas las funciones que éste deba desarrollar.
 - 2° Las tareas ejecutivas y de funcionamiento de la Asociación que la Junta determine.
 - 3° Las funciones encomendadas al Presidente que éste estime oportuno delegarle.
 - 4° Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - 5° Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico, administrativo y subalterno de la Asociación, así como su remuneración y funciones.
 - 6° Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de la Asociación conforme a las normas que sean aplicables.
 - 7° Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 8° En general, adoptar todas aquellas medidas y decisiones que aconseje el interés general de la Asociación y cuantas funciones delegue en él la Junta Directiva.
3. El cargo de Secretario General podrá recaer en persona ajena a los miembros de la Asociación, y conlleva ejercer como Secretario de la Junta Directiva, y por ello le corresponde además:
 - 1° Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 2° Levantar actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - 3° Mantener y llevar al día los libros de actas y custodiarlos.
 - 4° Expedir certificaciones y extractos con referencia a los datos consignados en los Libros de la asociación.
 - 5° Notificar a los asociados que hayan causado alta o baja en la Asociación, la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI.- DEL TESORERO

Artículo 36. - Designación y funciones

1. El Tesorero de la Asociación será designado por la Junta Directiva y asistirá al Presidente en todas las funciones que éste deba desarrollar, de conformidad con los presentes Estatutos. En particular, se ocupará de:
 - 1° La custodia de los fondos de la Asociación y la firma bancaria conjunta con el Presidente o el Vicepresidente, en su caso y/o el Secretario General. El Tesorero podrá delegar la custodia de los fondos de la Asociación en el Secretario General.
 - 2° Cobrar los pagos de los miembros de la Asociación y de terceros.
 - 3° Autorizar los pagos y efectuar, en general, los cometidos propios de su cargo.
 - 4° Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, el Balance y la liquidación de cuentas.
 - 5° Mantener y llevar al día los libros de contabilidad que establece la legislación vigente.

2. El cargo de Tesorero podrá recaer en persona ajena a las personas que tengan condición de miembros de la asociación.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 37. -

La Asociación ANAPE tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 38. -

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuestos.
2. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones. Los presupuestos se harán anuales coincidiendo su vigencia con el año natural, se prepararán y redactarán por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

3. Para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario la Asamblea podrá aprobar presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

Artículo 39. -

Los recursos económicos y financieros de la Asociación procederán y estarán integrados por:

- 1º La venta de publicaciones a los miembros y a terceros. El precio de cada venta tanto para los miembros de la Asociación como para terceros podrá ser fijado en la Asamblea General ordinaria de cada año o por la Junta Directiva. Dicha venta será facturada por separado de las cuotas o cotizaciones estatutarias.
- 2º La prestación de servicios y asesoramiento a los miembros y a terceros, incluso contratados o subcontratados por esta asociación. El precio de cada venta o servicio tanto para los miembros de la Asociación como para terceros podrá ser fijado en la Asamblea General ordinaria de cada año o por la Junta Directiva. Dicha prestación de servicios será facturada por separado de las cuotas o cotizaciones estatutarias.
- 3º Los ingresos procedentes de las cotizaciones-cuotas sociales o estatutarias.
- 4º Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 5º Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 6º Los productos y rentas de sus bienes y valores, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 7º Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

Artículo 40. -

1. La gestión financiera de la Asociación estará encomendada al Secretario General por delegación de la Junta Directiva, a quien corresponderá la supervisión de la misma.
2. El efectivo de los fondos quedará depositado en cuentas bancarias a nombre de la Asociación y corresponde al Secretario General, por delegación de la Junta Directiva, establecer las normas oportunas sobre la firma y disposiciones de los fondos.
3. El Secretario General de la Asociación y en la sede de la misma, tendrá a disposición de sus miembros los libros de contabilidad que permitan conocer en cada momento la situación económica de la Asociación.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Artículo 41. - Requisitos

- Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados que represente, al menos, 1/3 parte de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

- La Asamblea en primera convocatoria, no podrá deliberar válidamente la modificación de los Estatutos Sociales, si no concurren la mayoría de los miembros presentes o representados que representen al menos 3/4 partes del total de votos de la Asociación, y en segunda convocatoria que se deberá celebrar en un plazo no superior a 15 días, se podrán adoptar los acuerdos cuando presentes o representados, los miembros representen las 2/3 partes del total de votos.

- En ambos casos la modificación debe ser adoptada con el voto favorable, al menos de las 2/3 partes del total de los votos existentes en la Asociación.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. -

La disolución de la Asociación podrá producirse por una doble causa:

1. Resolución judicial firme del órgano competente que así la declare. Si en la resolución judicial que se declare la disolución no se determinasen las consecuencias de la misma, en lo que se refiere a la liquidación y distribución del remanente del patrimonio social, se aplicará a dicha liquidación las reglas de la disolución voluntaria, recogidas en los Artículos 43 y 44 de estos Estatutos.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos de convocatoria, asistencia y votación especificados en el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 43. -

Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora compuesta por un número impar de miembros con derecho a voto, al menos tres miembros de la Asociación, que podrán ser miembros de la Junta Directiva u otros asociados. Esta Comisión Liquidadora continuará en

sus funciones hasta el término de la liquidación, plazo que le habrá otorgado la Asamblea General en el momento de haberse acordado la disolución.

Artículo 44. -

Concluida la liquidación, que necesariamente habrá de estar en el plazo otorgado por la Asamblea General, la Comisión Liquidadora convocará una Asamblea General para someter el Balance Final y acordar el destino que debe darse al haber líquido remanente, en caso de existir, o la forma de cubrir el posible déficit resultante de la liquidación.

En cualquier caso, el destino que se acuerde por la Asamblea del posible remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- La interpretación de los Estatutos presentes, para caso de duda o disconformidad corresponde a la Asamblea General. La Junta Directiva podrá redactar Reglamentos específicos referentes a distintos aspectos de estos Estatutos que, en su conjunto podrían formar parte de un Reglamento de Régimen Interior. En todo caso deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Diligencia para hacer constar que la presente versión de los Estatutos de la Asociación Nacional de Poliestireno Expandido (ANAPE) ha sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2017 convocada al efecto, todo ello como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Y para que así conste, lo certifica la Secretario General con el Visto Bueno del Presidente

En Madrid, a 10 de mayo de 2017.

VºBº D. Jose María Font Hernández
Presidente

Fdo.: Dª. Raquel López de la Banda
Secretario General

ESTATUTOS DE ANAPE

Diligencia para hacer constar que la presente versión de los Estatutos de la Asociación Nacional de Poliestireno Expandido (ANAPE) ha sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017 convocada al efecto, todo ello como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Y para que así conste, lo certifica la Secretario General con el Visto Bueno del Presidente

En Madrid, a 14 de noviembre de 2017.

VºBº D. Jose María Font Hernández
Presidente

Fdo.: Dª. Raquel López de la Banda
Secretario General